

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Junio de 1936

NUMERO 7316

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 131 bis, de 30 de Mayo, por el cual se nombra a Luis Hernández R., Intendente de San Blas.
Decreto 131, de 8 de Junio, por el cual se honra la memoria de J. F. de la Ossa.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.
Movimiento de las Notarías.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 131 BIS DE 1936
(DE 30 DE MAYO)

por el cual se nombra Intendente de la Circunscripción de San Blas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Hernández R., Intendente de la Circunscripción de San Blas, en remplazo del señor Recaredo Carles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se honra la memoria de J. F. de la Ossa

DECRETO NUMERO 134 DE 1936
(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se honra la memoria de don José Francisco de la Ossa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ayer falleció en esta ciudad don José Francisco de la Ossa;

Que el extinto fue Procer de la Independencia y desempeño con lucidez importantes puestos públicos, tanto en el Ramo Administrativo como en el Ramo Judicial;

Que por las anteriores causas la muerte de tan distinguido hombre público es un luctuoso acontecimiento para el país y que es deber ineludible de los pueblos honrar la memoria de sus buenos ciudadanos.

DECRETA:

Artículo 1º. Se lamenta la muerte de don José Francisco de la Ossa, distinguido hombre público cuyas virtudes se recordarán a la gratitud de sus compatriotas.

Artículo 2º. En señal de duelo se mantendrá izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos durante tres días.

Artículo 3º. Los funerales del señor de la Ossa serán pagados por la Nación.

Artículo 4º. Copia de este Decreto con nota de estilo se remitirá a los deudos del finado.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 499 Y 500

(Día 10 de Junio)

S. A. Changalal, bales tallados, boquillas de hueso, etc., 4 bultos, por vapor Nako Marú, de Hong Kong, por	714.68
Grebien & Martinz, clavos galvanizados para techo, 40 bultos, por vapor Saarland, de Bremen, por	211.77
Grebien & Martinz, clavos comunes, alambre, clavos galvanizados, 355 bultos, por vapor Saarland, de Bremen, por	876.57
Aristides Romero, calcetines de seda, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	243.88
Isaac Brandon & Bros, pintura en aceite, 8 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	72.50
George See, papel para envolver, 25 bultos, por vapor Dansterdam, de San Francisco, por	66.75
George See, cebollas, 15 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	26.59
Abraham Ezra Hourri, telas de seda, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	291.04
G. J. de Cordova, papel higiénico, papel toalla, 100 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	360.25
Ventura Hnos, vino tinto de mesa, 29 bultos, por vapor Santa Lucia, de San Antonio, por	74.77
Panama Electric Co., medidores eléctricos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Toronto (Canada) por	43.04
Benedetti Hnos, cremon tartaro, soda educativa, aguarrás, 18 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	87.64

001076

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1936

Pan American Standard Brands, levadura cruda, levadura en polvo, 73 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	477.80	Compañía Kito Chen, cebollas, papas, 15 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	29.59
Manuel Ah Chu, avena, alpiste, frijoles, garbanzos, 56 bultos, por vapor Aachen, de Valparaiso, por	98.28	Camilo A. Porras, polvo facial, abanicos, abanicos, 7 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	216.00
Scadron Optical Co., esmeril, rojo de pulir, accesorios ópticos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	75.31	The Henriquez Cia., aceite de soya, 135 bultos, por vapor Persens, de Aarhus, por	284.06
The Henriquez Cia., cognac, 25 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	312.45	Cristian Hayer, aceite de coco para jabones, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	529.61
S. Salas B. & Cia., bales de fibra, cajas de fibra, etc., 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	80.60	John Hilbert, bomba de mano para helados, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	194.86
Sncsores Carlos A. Cowes, sillas de hierro, resortes de camas, 4 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	49.43	Nestle & Anglo Swiss, leche evaporada, leche descremada, 301 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	833.05
Pan American Orange Crush, cerezas, manzanas, peras frescas, 199 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	387.60	Belisario Porras, muebles usados, 39 bultos, por vapor Acájutla, de Punta Arenas, por	687.16
Octavio A. de Icaza, botellas de vidrio, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	24.49	Horna Hnos., tintes en polvo, 6 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	81.00
Luis López, juegos de tarjetas, sombreros de niños, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	154.50	Hospital Santo Tomás, válvulas de bronce, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	126.55
R. Varyam Singh, telas, camisas, pijamas de seda, 5 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	503.33	Hospital Santo Tomás, partes de repuestos de maquinaria, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	83.60
R. Varyam Singh, pañuelos, kimonas, sacos, tela de seda, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	730.90	Hospital Santo Tomás, frascos de vidrio, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	45.00
Alejandro Jorge, cangrejos, botones, pijamas de seda, pulsera, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	489.45	Departamento Nacional de Higiene, accesorios de tubería de barro, 3600 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	1,507.19
A. Beach, máquina usada, estante para libros, etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	40.00	C. D. Levy, pinturas en aceite, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	85.00
Charles L. Persons, llantas y cámaras de goma, 67 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	571.33	Robert P. Dixon, máquinas de escribir, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	242.00
F. F. Reining, compresoras de refrigeradoras, 1 bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	27.12	Day & Night Garage, repuestos de autos, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	448.94
R. Varyam Singh, camión, ropa interior de seda, confecciones de hilo, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	760.62	Alfredo Eliseo Herrera, palillos de papel, 12 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	59.50
Dalipsing Bros., pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	565.30	León Nahmad Cia., alfombras de rute, dril, tela de algodón, 43 bultos, por vapor Hoogh Carrier, de Kobe, por	1,700.30
Irving Saloway, máquinas automáticas, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	147.72	Shung Cheung Cia., lentejas, garbanzos, frijoles, 80 bultos, por vapor Aachen, de Valparaiso, por	351.44
K. H. Shahani, telas, kimonas, batas, sacos de seda, 6 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Yokohama, por	795.49	Endara Riba Hnos., levadura en polvo, chocolate en polvo, 26 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	122.12
C. González Révilla, bobinas, pararrayos para la planta, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	210.80	Endara Riba Hnos., avena, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	33.75
Lai Hing Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	444.69	Kei Meng Cia., planchas eléctricas, tostadores, etc., 21 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	138.66
S. Kourokawa, fósforos, pantuflas, pañuelos de algodón, 6 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	230.67	Tai Lang Cia., porcelanas esmaltadas, sombreros de papel, 8 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	53.32
Compañía Kito Chen, frutas en conservas, habas en latas, 3 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	78.00	Haron Harari, zapatos de cuero para niños, 15 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	383.00
		Alejandro Teusch, pañuelos de algodón, telas de algodón, 83 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	4,964.30

001077

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1936

British American Tobacos, picadura, tabaco. Ereva, 25 bultos, por vapor San Anselmo, de Norfolk, por	626.21	Y. Amano & Cia., medias de algodón, 1 bul- to, por vapor Weser, de Hamburgo, por	316.80
Kweng Mee Long, margarina, 40 bultos, por vapor Rodegraven, de Amsterdam, por	78.49	Cia. Cyrnos (J. A. Dominguez), lona de al- godón, telas de seda, 44 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	3.116.92
A. G. Mondol, camisas, pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	263.92	Ezra Dabah & Cia., mantas de algodón, 20 bultos, por vapor Tsuyama Marú, de Nagoya, por	703.47
Benjamin Chen, sardinas en salsa, pasas, 125 bultos, por vapor Antigua, de San Fran- cisco, por	180.63	The Office Service, máquinas de calcular, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	396.00
Benjamin Chen, galletas, 30 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	165.79	Jorge Abood (Cia. Cyrnos), camisas, telas de seda, 32 bultos, por vapor Tai Yang, de Ko- be, por	1.353.28
Luis E. Uribe, servilletas de papel, 6 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	27.75	Ezra Dabah & Cia., mantadril, 25 bultos, por vapor Tsuyama Marú, de Nagoya, por	846.07
Shiro Kurokawa, cortador de hierro, 4 bul- tos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	201.35	Isaac Brandon & Bros, mayonesa, aceitun- as, mani, alpiste, cordel, 299 bultos, por va- por Buenaventura, de Nueva York, por	1.549.09
Shung Woo Heng, margarina, 175 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	300.00	M. Makarjee & Cia., telas, chinelas, ba- tas de seda, confecciones de hilo, 1 bulto, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	383.37
Shung Woo Heng Cia., mani, 150 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	382.48	Jubo Vos, repollos, zanahorias, lechugas, 20 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	42.90
T. Ryan, leche magnesia, 18 bultos, por va- por Santa Isabel, de Nueva York, por	102.00	Benjamin Chen, levadura cruda, gelatina en polvo, 20 bultos, por vapor Ulúa, de New York por	91.21
T. Ryan, leche magnesia, pasta dental, 11 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	91.00	Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	418.00
Lee Yuck Ming Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Fran- cisco, por	319.59	Dalipsingh Bros, pajamas, camisas, colchas de seda, 4 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Yokohama, por	659.40
Francisco Amuy, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	140.83	Dalipsingh Bros, confecciones de hilo, pa- ñuelos de seda, etc., 7 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	1.010.43
Fat & Cia., manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Sixnola, de Nueva Orleans, por	234.91	Auto Service Cia., accesorios para autos, 28 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	413.17
Fat & Cia., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	292.50	Wilcox Mercantile Agencies, alambre de te- la de cobre, 2 bultos, por vapor Black Heron, de Rotterdam, por	194.40
C. G. de Haseth Cia., aceite de bacalao, aceite eléctrico, etc., 31 bultos, por vapor Pe- ten, de Nueva York, por	437.00	W. Stuart Webster, tónico, jabón líquido, 36 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	91.90
C. G. de Haseth Cia., sal hepática, 20 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	489.65	Osmond L. Maduro, pez rubia para fabri- car jabón, 10 bultos, por vapor San Gabriel, de Jacksonville, por	116.65
Sing Kee & Cia., frazadas de algodón, tela de seda, 30 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por	2.572.41	Kelso Jordan Sales Cia., frijol con puerco, 29 bultos, por vapor Pennsylvania, de Nueva York, por	50.00
Endara Riba Huos, cereales Corn Flakes, 23 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	43.45	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, papel bond, papel carbón, picos, palas, etc., 58 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.194.45
Gursarn Singh Bros, telas de seda, 5 bul- tos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	621.87	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, herramientas, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	11.70
Gursarn Singh Bros, bañiles tallados, batas, ropa interior de seda, 5 bultos, por vapor Pre- sidente Hoover, de Shanghai, por	818.43	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cordones eléctricos, bombillos, 27 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	397.14
Gursarn Singh Bros, bañiles tallados, ropa interior, batas de seda, muebles, 12 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	1.050.33		
K. H. Shahani, muebles de madera, bañiles, gabinets, etc., 30 bultos, por vapor Tai Yang, de Shanghai, por	432.84		
Y. Amano y Cia., hule de mesa, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	209.60		
U. Bhansing & Cia., telas, bufandas, kimo- nas de seda, camisas, 4 bultos, por vapor No- shiro Marú, de Yokohama, por	414.07		

001078

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, refrigeradoras, accesorios, aceite lubricante, 36 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.141.15	West India Oil Cia., aceite, grasa lubricante, vaselina, 231 bultos, por vapor Ulia, de Nueva York, por	1.199.57
Trute Bros. acordeones, tachuelas latón, cerraduras, 4 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	339.30	Horna Hnos., esmaltes, lustre de oro, esmaltes, 11 bultos por vapor Santa María, de Nueva York, por	942.92
Trute Bros & Cia., badanas, vaquetas, cabitillas de calzados, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	170.36	A. Alonso, caballo de carrera, 1 bulto, por vapor Sixtola, de La Habana, por	100.00
Fat & Cia., harina de trigo, 175 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	400.75	Hospital Santo Tomás, papel sanitario, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	78.38
Robert Dixon, máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	68.75	Julio Anzola, alambre de hierro galvanizado, clavos de alambre, 1610 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.236.81
Peter Christensen, margarina, 40 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	134.74	I. L. Maduro Jr., libros impresos, 1 bulto, por vapor Santa María, de New Orleans, por	510.66
Cardoze & Lindo, refrigeradoras con unidades, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	433.00	H. E. Williams, artículos de porcelana, 158 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama, por	708.71
Shung Fat & Cia., leche condensada, 100 bultos, por vapor Badegraven, de Amsterdam, por	372.20	García & Gallego, papel para envolver, 25 bultos, por vapor Holanda Damsterdijk, de San Francisco, por	69.00
Shung Fat & Cia., magnesita, encurtidos, alcaparras, etc., 264 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	780.00	C. D. Arjansingh, pajamas, tapetes, kimonas de seda, pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	253.48
Virgilio Capriles, lentejas, fideos, garbanzos, avena, 80 bultos, por vapor Axchen, de Valparaiso, por	410.09	Jorge Aboud, encajes, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.124.08
Gursam Singh Bros, telas, camisas, pañuelos, kimonas de seda, 16 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	2.525.24	Smoot Beeson S. A., chasis Chevrolet, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	428.75
Compañía Kito Chen, avena, pimienta, vinagre, papas, bacalao, 68 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	254.45	Mariano Arosemena, vaselina simple, aceite blanco, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	237.56
Lindo & Maduro, peñillas de celuloide, 3 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por	90.53	Central American Trading, elásticos de seda, paraguas, joyería falsa, 22 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por	989.30
Luis E. Uribe, fósforos, 30 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por	58.32	Day & Night Garage, chasis Fargo, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	1.005.17
Luis E. Uribe, fósforos, 31 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por	120.92	J. & A. Domínguez, hules de mesa, telas de algodón, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	175.41
C. D. Arjansingh Cia., confecciones de hilo, maletas de imitación de cuero, 4 bultos, por vapor Bokuyo Merú, de Hong Kong, por	135.58	West India Oil Co., aceite lubricante, hojas de papel rayado, 74 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	268.89
Trute Bros, naipes, tela de seda, tejidos de lana, 7 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	624.27	García S. en C., harina de trigo, 277 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	588.98
Antonio Fong Cia., galletas de dulce, 4 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	166.48	García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	568.45
George See, galletas, 4 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por	25.25	Julia C. Contreras, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	144.80
George See, galletas, 2 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	90.82	F. E. Esceffery, aceite de ricino, 100 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	222.92
Veehomal Khubchand, chinelas, chaquetas de seda, bultos, 3 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	335.69	Omphire Auto Supply, accesorios para autos, 2 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	134.86
Fat & Cia., bacalao, 3 bultos, por vapor Fert Townsend, de Halifax, por	50.54	Fat & Cia., cebollas, 15 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	20.39
		Fat & Cia., machetes, 15 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	98.00

001079

Movimiento en la Notaría Primera

NOTARIA PRIMERA

(Día 9 de Junio)

Nº 487. La señorita Esther Ayala acepta el reconocimiento que de hija natural le hizo su padre señor Emilio Ayala.

Nº 488. El señor Rafael Halphen vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad al señor Arthur Huckerby, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el saldo que queda a deber.

Nº 489. "The Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc." Se protocoliza copia del acta de la sesión anual celebrada por la Junta de Accionistas el 30 de Marzo de 1935, en la cual se hizo la elección de Directiva.

Nº 490. "The Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc." Se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1936, por la Junta Directiva, en la cual se hizo la elección de Dignatarios.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

As. 350. Oficio número 328, de 5 de Junio actual, del Juez Sexto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Varayan Sing, situada en esta provincia.

As. 351. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de esta Provincia el 8 de Junio actual, a favor de la razón social de la casa Luis Pineus, de este domicilio.

As. 352 y 353. Certificandos números 2790 y 2791, expedidos el 4 de los corrientes por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta que en esa secretaría se han registrado dos marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "Pacific Cost Borak Company, domiciliadas en Nueva York.

As. 354. Certificado número 2792 de 4 de Junio actual, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras, en el cual consta que en esa secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad "Edwin L. Wiegand Company, domiciliada en Pittsburgh, Estados Unidos de América.

As. 355, 356, 357 y 358. Certificandos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 4 de Junio actual, en los cuales consta que en esa secretaría se han registrado 4 marcas de fábricas a favor de las siguientes sociedades: "Geo. G. Sandeman Sons & Co. Limited", de Londres; "The Singer Manufacturing Company" de Elizabeth, Estados Unidos de América; "Rumborsert Company", de New York; "Sevel, Inc.", de New York.

As. 359, 360, 361 y 362. Resoluciones número 4823, 4826, 4827 y 4828, dictadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el 30 de Abril último, por las cuales la Secretaría mencionada declara que se ha cancelado por la falta de registro de 4 marcas de fábrica a favor de la "Pond's Extract Company", de New York; la "Glenn, Peabody & Co., Inc.", de Troy, Estados Unidos de América; y la "Pond's Extract Company", de New York.

dos de América; y la "Pond's Extract Company", de New York.

As. 363. Oficio número 1086, de 4 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Herrera, en el cual comunica que ese tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre varios bienes de propiedad de Anselmo Casas Chavarria.

As. 364, 365, 366, 367, 368. Contratos de carros, celebrados en Panamá el 26, 27 y 30 de Mayo último, por los cuales la United Motors Inc., vende condicionalmente sendos carros marca Ford a los señores: F. H. O. Newman, Thomas J. Marine, Sidney Arandale, Geo. F. Clowers, Eduardo A. Estripeuat.

As. 369, 370, 371 y 372. Contratos de carro celebrados en Colón en Mayo, por los cuales la Colon Motors, Inc., vende condicionalmente sendos carros marca Ford a los señores: Angel M. Bárcenas, J. R. Dougharty, Pete Vaucher y Maria Fonseca.

As. 373. Certificado expedido por el Cónsul de Panamá en Londres el día 15 de Mayo último, en el cual declara que la sociedad denominada "Nestle and Anglo-Lewis Milk Products Limited" se halla debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 9 de Junio)

Constancia Harison, Ana Luisa Pérez, Loreta Israel, Raúl Antonio Rojas, Paulina Henríquez.

DEFUNCIONES

(Día 9 de Junio)

Lastenia Veja, Petra Ortega.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos alquilado al señor NICOLÁS EXPOSITO el establecimiento de cantina denominado "CANTINA LA PLATA" o "CAFE SILVER DOLLAR" situado en la esquina de Calle 12 Oeste y "C", (Casa N° 1) de esta ciudad, de manera que en adelante es el único responsable de las transacciones que allí se efectúen.

Panama Brewing & Refrigerating Company.

001080

1081000

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **SIMON ELLET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1924 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: R. 2.15.—En el extranjero: R. 1.00.—Dinero para que pague francos.

Valor del número suelto: R. 0.50.—Valor del número anulado: R. 0.10

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se **VENDE** en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la **COMISION ROBERTS**, a razón de un balboa (E. 1.00) el ejemplar.

Reparto de correspondencia a domicilio

A partir del día 15 de Junio próximo comenzará a prestarse el servicio de entrega de correspondencia a domicilio.

La Dirección General de Correos y Telégrafos notifica a quienes tengan interés en recibir la correspondencia en su domicilio que deben avisar a sus responsables que los envíos por correo deberán ser encaminados con la dirección completa de nombre y apellido, calle y número de la casa donde debe ser entregada.

De esta manera se prestará una valiosa cooperación al correo en la atención del nuevo servicio.

La correspondencia carente de una dirección completa se continuará entregando en la **LISTA GENERAL**.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

ERNESTO MENDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 3 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 5 de Junio al 31 de Agosto, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 29 de 1936.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincia de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1 al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1 de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

A propuesta de parte interesada y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Código Fiscal, se abre licitación pública para el arrendamiento de un globo de terreno de propiedad nacional situado en la Isla del Encanto, jurisdicción del Ristrito de Chopigana, Provincia del Darién, el cual tiene una cabida superficial de ocho hectáreas. El término del arrendamiento será de ocho años, prorrogables por ocho años más, a juicio del Poder Ejecutivo. La base de la licitación es la suma de (B. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea anualmente. El remate se llevará a efecto el día veintisiete del mes de Junio próximo (Sábado) en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas verbales, siendo entendido que se adjudicará el globo de terreno dado en arrendamiento al mejor postor. El pliego de cargos respectivo se consultará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

También se pone en licitación pública en el mismo día y horas señalados la venta de las casas y anexos de propiedad del Gobierno existentes en el globo de terreno de que se trata, incluyendo un pequeño muelle o embarcadero, siendo la base de esta última licitación la suma de (B. 1.500.00) por los edificios y anexos citados. Es entendido que si el adjudicatario del arrendamiento del globo de terreno, lo es por la compra de las casas etc., etc., podrá dejarlas en el globo arrendado durante la vigencia del contrato. En caso contrario, deberá retirar los materiales en el término de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación. Todo proponente deberá acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de su oferta. En el caso del arrendamiento del lote se tendrá en cuenta el valor del Contrato o sea el total del arriendo en ocho años. Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1936.

Panamá, Mayo 27 de 1936.

J. I. QUIROS Y Q.,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, en papel sellado, para el suministro de los siguientes efectos destinados al servicio de los Correos Nacionales.

500 sacos grandes para correo de 4 pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

250 sacos medianos de 3 pies 5 pulgadas de largo por 31 pulgadas de ancho.

250 sacos chicos de 3 pies por 23 pulgadas de ancho.

Según las muestras que se suministrarán a los interesados en la Administración General de Correos y Telégrafos.

Todo proponente debe acompañar a su propuesta un depósito de 10% de acuerdo con la Ley. Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de Materiales

Especificaciones para la licitación del suministro de sacos para los Correos Nacionales

Quinientos (500) sacos grandes. Tamaño 47 pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos medianos. Tamaño 3 pies 5 pulgadas de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos chicos. Tamaño 3 pies de largo por 23 pulgadas de ancho.

Letra para cada serie

Para los 500 sacos grandes, serie HC y numerado del 1 al 500.

Para los 250 sacos medianos, serie HCD y numerados del 1 al 250.

Para los 250 sacos chicos, serie HCE y numerados del 1 al 250.

Rayado de la tela

Dos rayas rojas y dos rayas azules separadas, como la muestra. El color de esas rayas deberá ser tejido y no puntado.

Leyenda

REPUBLICA DE PANAMA.—Correos Nacionales

En cada saco, dentro de un círculo las iniciales de cada serie y el número de orden que le corresponda. Todo como la muestra.

Tela

La tela deberá ser igual a la de la muestra.

Los sacos grandes llevarán un lado de saco.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Rodríguez, natural y vecino del Espino de San Francisco, mayor de edad, soltero, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, chico como de seis años de edad, poco más o menos de crines y cola negras y marcado en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (Y).

El referido animal a sido denunciado a este Despacho como bien vacante por tener como tres años de estar pasando en el lugar antes mencionado.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su fijación y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del Edicto no fuere reclamado en forma legal el referido animal, éste será



001082

rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito, **E. PARDO P.**
 El Secretario, **O. Medina.**
 5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde de este Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, de segunda taya, marcado en el lado izquierdo con los siguientes ferretes: (NP) (r) y en lado derecho así: (EA) (n) (VP); también presenta señal de sangre en la oreja izquierda.

El referido animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Pedro Atencio, vecino de los Boquerones de esta jurisdicción, quien declara que hace como año y medio se encuentra pastando en ese lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su fijación y copia del mismo se enviará al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación de este edicto, no fuere reclamado en forma legal el mencionado animal, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito, **E. PARDO P.**
 El Secretario, **O. Medina.**
 5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

A este Despacho se ha presentado el señor Simón Coronel panameño, que porta la Cédula de Identidad número 24-747 expedida en este Despacho con el fin de denunciar en esta Alcaldía una vaca hozca, hipata como de cuatro (4) años de edad, mostrenca.

Manifiesta el denunciante que dicho animal se encuentra vagando desde hace tres (3) años por las montañas de "Castillo" de esta jurisdicción. Visto el anterior denuncia, el suscrito, en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena poner edictos en lugares visibles de este Despacho por el término de treinta (30) días y copias de esta Resolución le sea enviada al señor de Gobierno y Justicia para que sea publicada por cinco veces en la GACETA OFICIAL a

fin de que los que se consideren con derecho sobre dicho animal, hagan valer sus derechos en el término señalado.

Pasado este tiempo, sin que se presente reclamo legal sobre dicho animal, ésta será rematada en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Horconitos, Mayo 18 de 1936.
 El Alcalde, **ROMELIO FRANCESCHI C.**
 El Secretario, **Luis Rodriguez E.**
 5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Ostia, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de segunda talla oclar achicullo sin señal de sangre, herrado a fuego en el anca izquierda así: (JX) dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Ostia, por encontrarse vagando en el Caserío de las Guañaquitas de esta jurisdicción, en potreros del señor Mercedes Cianca- hace año y medio sin dueño conocido.

El suscrito, teniendo en cuenta la doctrina establecida en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos del poblado para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en forma legal.

Vencido este término sin haber reclamos será puesto en pública subasta. Copia de este Edicto se enviará al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.
 Gualaca, Abril 30 de 1936.

El Alcalde, **DARIO SAMUDIO D.**
 El Secretario, **S. Samudio Jr.**
 5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Nicolás Naranjo, de diecinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 24 Oeste número 55 y ebanista, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este Juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de diez y nueve de Mayo próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como juicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que

001083

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como enubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el del a distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Agotada como se halla esta investigación, procede ahora decidir de su mérito, y para ello se considera:

De las pruebas recogidas se ha logrado establecer en este asunto que no fue Chee Chang el agresor del ofendido William Bryan, sino William Ho, pues mientras Chang ha negado enfáticamente haber herido a Bryan, Ho, en cambio, ha confesado francamente, en su indagatoria de foja 10, haberle ocasionado a éste, al arrojarle encima unas botellas vacías (debido a que Bryan le tiró primero—dice—un banquillo, por una discusión de un vuesto que él—Ho—alegaba haber entregado y Bryan, a su turno, aseguraba no haber recibido), una lesión en la cabeza y otra en el hombro, hecho que, según los datos que han dado los protagonistas al declarar y los testigos Gerald Mathews, Eduardo Manuel y Sebastián Carr, quienes presenciaron el caso, tuvo lugar en la cantina del referido Chang, situada en una de las esquinas que forman la calle 13ª y la Ave. Central de esta ciudad, en la noche del ocho (8) de Julio último.

Encontrándose este informativo, pues, en la situación indicada, es incontestable, dado lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial, que debe ponerse término por medio de un auto de enjuiciamiento contra el mencionado Ho, ya que, por otra parte, de los certificados médico-legales que aparecen en esta actuación (fs. 2 y 12), resulta que el ofendido Bryan estuvo incapacitado, a consecuencia de las lesiones de que se ha hecho mérito, por un lapso de seis días, lo que determina en el presente caso el cuerpo del delito (artículo 2035 del Código Judicial). En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho,

varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del artículo 2008 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y en caso de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además, a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello.

Para dar principio a la vista oral de este juicio, se señala la hora de las diez de la mañana del día siete (7) de Enero próximo.

Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen conveniente.

Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el artículo 2014 de la exerta últimamente aludida, se le nombra de Curador *ad-ilem*, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.—Notifíquese y cópiese.—(Ido.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como enubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Violeta Cousins o Ivy Spragg, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1935, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada, el dos de Septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería París. En ese denuncia se le hace a Violeta Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la fir-

ma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella. Expone el denunciante Luger, entre otras cosas, que al presentarse ante la Cousins el último lunes del mes de Septiembre pasado a reclamar los muebles en referencia, pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendido a un pariente suyo domiciliado en la ciudad de David, y que, en vista de esta manifestación, se apersonó al Tribunal a denunciar el caso, toda vez que consideró que este proceder de la Cousins implicaba la comisión de un delito, ya que, en el expresado contrato de arrendamiento, se le prohibía disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado a éstos, es decir, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00).

La Cousins, que ahora se ha hecho llamar Ivy Spragg, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que, a mediados del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya de nombre Violet Cousins a la Mueblería París, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vio pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traído a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijada a éstos un valor de ochenta y cinco balboas (B. 85.00). Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió, en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se lo entregara a la mueblería, lo cual hizo enseguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto. Pero es el caso de que en la actuación, con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wieder y Walterio Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins y Ivy Spragg son una misma persona. Y si esto es así, hay que convenir en que de las evidencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito de apropiación indebida denunciado, puesto que el último de los testigos mencionado también ha informado que, al requerir, en su carácter de empleado de la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, desde luego que no pagaba, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un pariente suyo residente en David. Y como, por otra parte, ha quedado plenamente establecido, con los testimonios aludidos y el documento firmado por la sindicada que aparece en los autos, la propiedad y preexistencia de los muebles objeto del delito, corresponde ponerle término a este sumario con un auto de proceder contra dicha sindicada, en atención a lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, pues la competencia del Tribunal para conocer de este asunto la determina el precio de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) que se les ha dado a tales muebles. Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Violet Cousins o Ivy Spragg, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2091 del Código Judicial.—El juicio oral correspondiente se celebrará el día diez del entrante mes de Enero, a partir de las

diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) JOSÉ M. BELEÑO.—José A. Reina, Srío."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo lo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

JOSÉ M. BELEÑO.

El Secretario,

José A. Reina.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Con el fin de determinar la responsabilidad que le cupiere a Hilda Piper por la lesión que expresa Juan Cantoral le ocasionó ella en el antebrazo derecho en la noche del 11 de Octubre último, en momentos en que ambos reñían cerca del cuarto de Angel Martínez, en donde él estaba jugando dominó en compañía de otros amigos, se dió principio a la instrucción de estas sumarias, y como la investigación parece agotada, se procede a decidir de su mérito, en la forma siguiente: En lo que hace al delito mencionado, su comisión resulta comprobada con el certificado médico-legal de foja 21, que describe la herida recibida por el ofendido Cantoral y señala en catorce días la incapacidad definitiva que a consecuencia de la misma sufrirá éste. Tocante a la responsabilidad de la sindicada Piper, se advierte que ésta convino en haber reñido con Cantoral en la noche de autos por injurias que ambos se profririeron, pero en lo que hace al hecho que se le imputa, niega haber sido la autora de la lesión recibida por Cantoral la expresada noche. No obstante tal negativa, por las declaraciones que se han traído a los autos se ha podido averiguar, en forma que no admite duda, que fue la sindicada Hilda Piper la que le causó al ofendido Cantoral la lesión aludida. Es verdad que de las deposiciones de Matilde María, Mélida y Tomás Reina, vecinos de la casa en donde el hecho ocurrió, apenas se desprenden indicios en contra de la Piper, ya que la primera sólo dice haber tenido conocimiento del caso por referencia, la segunda, haber oído desde su cuarto cuando Cantoral dijo: "me han cortado",

y el último, haber acompañado a éste al Hospital a que le curaran la herida recibida. Pero es asimismo cierto que, a pesar de que la testigo Ethel Mitchell dice no saber quien hirió a Cantoral, por los datos que proporciona su dicho sobre la riña habida entre éste y la Piper, se colige de manera inequívoca que fue ésta la heridora de aquél, máxime si, por otra parte, se tiene en cuenta los indicios que a este respecto resultan contra ella de la exposición del Agente Otto M. Lomra, quien expresa que al llegar a la casa de dicha sindicada, a intimarle arresto, la encontró escondida debajo de la cama; lo expuesto por Angel Martínez, testigo presencial del hecho, quien la señala como la heridora de Cantoral, y más que todo, el dicho del Juez Nocturno de Policía Emilio Mario de Puy y el de su Secretario Ramón Cuevas, quienes han declarado que la sindicada confesó ante ellos que había cortado a Cantoral, alegando como excusa que lo había hecho por haber sido golpeada primero por éste en el vientre. No habiéndose demostrado aquí, en forma alguna, que la sindicada Piper hubiera procedido en legítima defensa al herir al ofendido Cantoral, pues, antes por el contrario, del parte del Oficial de Guardia que se transcribe en el oficio de la Policía que encabeza esta actuación, resulta que, al ser ella examinada por el practicante Quintero, no se le encontró "huellas de que hubiera sido golpeada", su responsabilidad en este caso es manifiesta y, en consecuencia, un auto de proceder en su contra se justifica, en vista de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial. En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado. La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana. Tienen las partes cinco días para aminorar las pruebas que estimen convenientes. Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dichos cargos.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. M. BALEÑO.—(fdo.) José A. Reina, Srio."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNACHELA S.

José A. Reina.

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Charles Vincent Watson, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Mayo veintisiete de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: A sufrir la pena de ocho meses de reclusión y el pago de gastos procesales fue condenado Charles Vincent Watson como autor responsable del delito de lesiones causadas a David Burrows, por sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el diez y nueve de Marzo del año en curso.

Debe la Corte censurar ese fallo por ser consultable y haber sido apelado además por el defensor del procesado.

Por ausencia del procesado y no haber comparecido a estar a derecho en el juicio a pesar de la citación por edicto, el juicio se ha seguido con defensor de ausente que fue nombrado por el tribunal, en atención a la rebeldía del procesado.

El cuerpo del delito está comprobado con el certificado médico expedido por el Director del Hospital Provincial de Colón, quien fijó incapacidad de seis días al lesionado y cicatriz visible y permanente en el lado izquierdo de la cara.

Este dictamen fue ratificado luego por el Médico del Hospital Colón de Cristóbal en la Zona del Canal, en donde fue atendido el lesionado.

Aunque es cierto que este último dictamen no ha sido ratificado o juramentado en forma legal, el primero sí conserva todo su valor legal y el segundo—que por lo menos constituye un indicio apreciable, lo confirma.

En cuanto a la responsabilidad del procesado, las declaraciones del ofendido, que para el efecto es testigo hábil, y de Lydia Geanes, constituyen plena prueba al respecto.

La disposición penal infringida es el inciso segundo del artículo 319, y la pena impuesta es el mínimo de la allí señalada.

La Corte no tiene observación que hacer al fallo apelado y consultado y por tanto, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—(Fdos.) M. A. Grimalde, Manuel A. Herrera, Erasmo Méndez, Durio Vallarino, Dámaso A. Cervera.—B Reyes T., Secretario."

Para notificar en legal forma a Charles Vincent Watson, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RODOLFO AYARZA A.

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2